

nistrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, de 13 de diciembre de 1996, a la empresa Hortofrutícola Las Beatas, S.L., se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Resolución de 13 de diciembre de 1996.

Visto el expediente sancionador incoado a la entidad Hortofrutícola Las Beatas, S.L., domiciliada en la localidad de Lepe (Huelva), por presunta infracción de la normativa vigente en materia de aplicación extensiva de normas en la circunscripción económica de la fresa de la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES

1.º Que el Delegado Provincial de esta Consejería en Huelva, acordó la iniciación del procedimiento sancionador número 29/95, a la entidad Hortofrutícola Las Beatas, S.L., domiciliada en la localidad de Lepe (Huelva).

2.º En el punto primero del reseñado acuerdo de iniciación del procedimiento, se le imputan a la expedientada unos hechos considerados como infracciones antirreglamentaria y clandestina tipificadas en el artículo 4.1.4 y 4.2.13 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sancionando tales infracciones con multa entre 50.000 y 500.000 pesetas, según completa el artículo 10.1 del mismo Real Decreto.

Asimismo, en el punto séptimo del acuerdo de iniciación, se señala que el expediente sancionador debe seguirse por el procedimiento simplificado regulado en el Capítulo V del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Considerando que las sanciones antirreglamentarias y clandestinas no tienen idéntica aplicación en su cuantía (como erróneamente se señala en el acuerdo de iniciación), según dispone el artículo 10.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y que, en modo alguno, el expediente sancionador que nos ocupa debe seguirse por el procedimiento simplificado que regula el capítulo V del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por cuanto no se da el presupuesto establecido en el artículo 24 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora; esta Consejería, sin entrar en el fondo del asunto, estima retrotraer el expediente sancionador instruido a la entidad Hortofrutícola Las Beatas, S.L., al momento del acuerdo de iniciación, que deberá adecuarse a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, continuándose los trámites hasta su terminación.

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria acuerda, sin entrar en el fondo del asunto, retrotraer el expediente sancionador incoado a la entidad Hortofrutícola Las Beatas, S.L., al momento del acuerdo de iniciación, continuándose los trámites hasta su conclusión.

Notifíquese la presente Resolución a la interesada en legal forma, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 107.1 y 114 de la misma Ley, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación. El Director General. Fdo.: Antonio López Suárez».

Contra la resolución transcrita, que no es definitiva en vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, como se indica al final de la resolución transcrita.

Huelva, 21 de octubre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre la Orden resolutoria del expediente sancionador núm. 111/95.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación al interesado de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, de 27 de enero de 1997, a don Rafael Oliver Ortega, se dispone su publicación transcribiéndose a continuación su texto íntegro.

«Orden Resolutoria de 27 de enero de 1997.

Visto el recurso Ordinario interpuesto por don Rafael Oliver Ortega, con domicilio en C/ Lacera, núm. 22, en Escacena del Campo (Huelva), contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, de fecha 11 de marzo de 1996, recaída en materia de Epizootías.

ANTECEDENTES

1.º Formulada Denuncia por la 221.ª Comandancia de la Guardia Civil (Puesto de Escacena del Campo) se constató el hecho de que el expedientado verificó el traslado de un équido de su propiedad, del término municipal de Hinojos (Huelva) hasta el de Escacena del Campo (Huelva), careciendo de la preceptiva Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y de la tarjeta de Sanidad Equina de dicho animal.

2.º La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, tramitó el expediente sancionador número 111/95 y lo remitió a la Dirección General de Producción Agraria, la cual dictó resolución el 11 de marzo de 1996 por el cual se acordó sancionar al Sr. Oliver Ortega, con multa de 70.000 ptas., por incumplimiento de la legislación vigente en materia de Epizootías.

3.º Contra la Resolución, el interesado interpone con fecha 17 de abril de 1996 recurso Ordinario ante esta Consejería de Agricultura y Pesca alegando, en síntesis, que reitera lo dicho en actuaciones procedentes en cuanto que el animal en cuestión en el momento de la denuncia no era de su propiedad.

Vistos: La Ley de Epizootías de 20 de diciembre de 1952, el Reglamento que desarrolla aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1995, el Real Decreto 1665/76 de 7 de mayo, que modifica parcialmente el Reglamento anterior, el Real Decreto de 1945/83, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Es competencia del titular de esta Consejería de Agricultura y Pesca la resolución del presente recurso Ordinario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación

con los artículos 39.8 y 2.2 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. El recurrente ostenta de legitimación activa para la interposición del recurso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero. En la tramitación del expediente se han cumplido todas las formalidades legales y el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido.

Cuarto. La reiteración que hace el recurrente de lo dicho en actuaciones precedentes no basta para que pueda ser ejercida la función que se pretende al interponer el recurso ordinario en cuestión, por la simple y llana razón de que lo repetidamente alegado ya fue previamente ponderado por el órgano resolutor del expediente Sancionador al dictar la resolución.

Criterio éste, por lo demás, refrendado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia de 5 de noviembre de 1990, al afirmar que «Dado que el escrito de alegaciones en el recurso contencioso-administrativo ha de ser una crítica de la sentencia impugnada, con la que se fundamente la pretensión revocatoria que integra el proceso de apelación, en el caso, no es bastante la expresa e incondicional remisión que la parte apelante hace a lo que alegó en primera instancia, por lo mismo que todo ello fue rebatido acertadamente por la Sala Sentenciadora».

En su virtud, resuelvo:

Desestimar el recurso Ordinario interpuesto por don Rafael Oliver Ortega, contra la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se acordó sancionar al interesado con multa de 70.000 ptas., por incumplimiento de la legislación vigente en materia de Epizootias, y en consecuencia, confirmar en todos sus términos la Resolución recurrida.

Notifíquese la presente Orden al interesado en legal forma, advirtiéndosele de que contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, para lo cual y en virtud de lo que establece el artículo 110.3 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberá comunicar previamente a esta Consejería de Agricultura y Pesca la intención de interponer dicho recurso. El Consejero de Agricultura y Pesca. Fdo.: Paulino Plata Cánovas».

Contra la orden resolutoria transcrita, que es definitiva en vía administrativa, puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como se indica al final de la misma.

Huelva, 4 de noviembre de 1997.- El Delegado, Domingo Avila Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

ANUNCIO de bases.

El Consejo de Administración del Organismo Autónomo Instituto Provincial de Asuntos Sociales de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1997, acordó aprobar lo siguiente:

BASES PARA LA PROVISION DE CINCO PLAZAS DE EMPLEADO/A LABORAL FIJO/A CON LA CATEGORIA DE EDUCADOR ESPECIALISTA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición, de cinco plazas de empleado/a, laboral fijo/a con la categoría de Educador Especialista, de la plantilla presupuestaria de personal laboral del Instituto Provincial de Asuntos Sociales, integrante de la Oferta de Empleo Público para el año 1997, y perteneciente al Grupo B.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario que los/as aspirantes reúnan los siguientes requisitos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias:

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) Estar en posesión del Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No estar incurso/a en causa vigente de incapacidad y/o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente.

TERCERA.- Instancias y documentos a presentar.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Provincial de Asuntos Sociales de la Diputación Provincial de Jaén, debiendo manifestar que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad deberá indicarlo en la solicitud precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acompañar certificado de discapacidad expedido por la Administración competente, donde deberá expresar que la misma no le incapacita para el desempeño del puesto de trabajo de Educador Social (art. 19 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de la Administración General del Estado).

Se deberán adjuntar fotocopias, debidamente compulsadas, de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e) que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) serán los siguientes: